



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

21 de enero de 1991

Núm. 121

INDICE

Núms.		Páginas
PROPUESTAS DE REFORMA DE ESTATUTO DE AUTONOMIA		
127/000006	Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	1
127/000007	Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura	2
127/000008	Proposición de Ley de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha	3
127/000009	Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria	3

PROPUESTAS DE REFORMA DE ESTATUTO DE AUTONOMIA

127/000006

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.

127/000006.

AUTOR: Comunidad Autónoma Valenciana - Cortes.

Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo

lo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Acuerdo:

1. Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a las Cortes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Recabar de las Cortes los antecedentes relativos a la tramitación en su seno de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 12.4 DE LA LEY ORGANICA 5/1982, DE 1 DE JULIO, DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica de convivencia que expresa la voluntad democrática y de autogobierno del pueblo valenciano, permite que, a través de la reforma del mismo, se ordene y refuerce la participación democrática de los ciudadanos.

Dicha participación se expresa fundamentalmente a través de las Elecciones para designar a los Diputados a las Cortes Valencianas, si bien la normativa actualmente vigente del proceso electoral necesita de una ordenación congruente que establezca una fecha fija para la celebración de los comicios cada cuatro años. Ello permitiría hacer coincidir las Elecciones a Cortes con los procesos electorales municipales, sin menoscabo ni detrimento del autogobierno que el Estatuto garantiza al pueblo valenciano.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, norma institucional fruto del consenso de la mayoría del pueblo valenciano, precisa hoy de una reforma en aras de la armonización de los procesos electorales, que también ha surgido como acuerdo de la mayoría del pueblo valenciano, representado por los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas.

Por consiguiente, se reforma el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en el sentido de dejar fijada la fecha de celebración de las Elecciones al cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

ARTICULO UNICO

El punto 4 del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

«El mandato de las Cortes Valencianas será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General. En todo caso, las Cortes Valencianas electas se constituirán en el plazo máximo de noventa días, a contar desde la expiración del mandato.»

127/000007

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecta del asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.
127/000007.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Extremadura - Asamblea.

Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Acuerdo:

Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las misiones fundamentales que el art. 9.º de la Constitución encarga a los poderes públicos es la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política. En un sistema político parlamentario como el nuestro, el momento esencial de tal participación lo constituyen los procesos electorales para la formación de colegios representativos, ya sea para el ámbito europeo, nacional, regional y local. Cualquier circunstancia de hecho que pueda afectar negativamente a la participación popular en tales procesos debe ser cuidadosamente sopesada por los partidos para remover los obstáculos que dificulten el ejercicio pleno del derecho.

Con la actual regulación legal, la celebración de los comicios locales y autonómicos se realiza cada cuatro años con retraso en cada convocatoria con respecto del proceso anterior. Por tal circunstancia, las elecciones a la Asamblea de Extremadura del próximo año 1991 habrían de realizarse a principios de julio, a finales del mismo mes o principios de agosto de 1995 y a finales de agosto de 1999. Existe un acuerdo generalizado sobre la inconveniencia de estas fechas para el pleno ejercicio del derecho de sufragio dadas las características de movilidad geográfica por motivos laborales o vacacionales de buena parte de la población.

Por otra parte, agrupar en las mismas fechas tantos procesos electorales como sea posible viene siendo la práctica institucional hasta el momento, hasta el punto de encontrarse recogida expresamente en muchos estatutos y entre ellos en el art. 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Tal directriz evita el cansancio del electorado y la consiguiente abstención, fenómenos ambos que deterioran la representatividad de los órganos electos.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 63.º y 64.º del Estatuto de Autonomía y artículo 124.º del Reglamento de la Asamblea se presenta esta propuesta de Reforma por parte de la Junta de Extremadura a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO UNICO

Se modifica el punto 4 del artículo 22.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que quedará redactado de la siguiente forma:

«4. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

DISPOSICION FINAL

El presente proyecto de reforma será remitido por el Presidente de la Asamblea de Extremadura a las Cortes Generales para su ulterior tramitación como proyecto de Ley Orgánica.

127/000008

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.
127/000008.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha - Cortes.

Proposición de Ley de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Acuerdo:

1. Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Recabar de las Cortes los antecedentes relativos a la tramitación en su seno de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO 10.2 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ARTICULO UNICO

El primer párrafo del punto 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha queda redactado de la siguiente forma:

«Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

127/000009

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.
127/000009.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Cantabria - Asamblea Regional.

Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Acuerdo:

1. Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Recabar de la Asamblea Regional los antecedentes relativos a la tramitación en su seno de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de enero de

1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA, APROBADO POR LEY ORGANICA 8/1981, DE 30 DE DICIEMBRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primarios que ha sido planteado por la mayoría de los Partidos Políticos es el de lograr mecanismos que favorezcan la libre expresión del derecho fundamental de sufragio, estimulando la plena participación política de los ciudadanos en los procesos electorales.

En aras del mismo se pretende evitar que los comicios electorales se celebren en fechas que, sociológicamente, se ha demostrado no potencian precisamente la asistencia a los Colegios Electorales; y, por otra parte, el evidente cansancio que produce a los ciudadanos la convocatoria dispersa de distintas Elecciones en todo el territorio del Estado.

Por lo cual, se ha presentado en el Congreso de los Diputados una proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, estableciendo la celebración del mayor número posible de las elecciones autonómicas juntamente con las municipales un día fijo, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Consecuentemente, en un marco de pleno acuerdo político y territorial, y para lograr la plena operatividad jurídica de dicha modificación, procede la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, siguiendo el cauce

establecido en los artículos 147.3 de la Constitución Española y en el 57 del mencionado Estatuto.

En su virtud, se acuerda remitir a las Cortes Generales la siguiente

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

ARTICULO UNICO

El punto tres del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

«La duración del mandato de los Diputados será de cuatro años. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Diputación Regional en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Diputación Regional dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones. La Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del artículo 16.2.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961